

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 26 2026 PM 4:30
TRÁMITES Y RECURSOS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 818

INFORME POSITIVO

26 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 818, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA El Proyecto del Senado 818, (en adelante "P. del S. 818"), según radicado, tiene como propósito establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro"; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La medida propone establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro", con el propósito de conceder una exención total del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a universidades privadas sin fines de lucro debidamente acreditadas. Esta exención estará condicionada a que los fondos liberados se destinen a la constitución y mantenimiento de un fondo institucional para becas y programas de capacitación y desarrollo académico.

La legislación busca atender la crisis de fuga de talento y fortalecer el desarrollo del capital humano, reconociendo el rol esencial de las universidades privadas sin fines de lucro en la formación académica, científica y profesional de Puerto Rico. Ante la disminución en las matrículas, el aumento en costos operacionales y los recortes en subvenciones federales, la medida procura aliviar la carga contributiva asociada al IVU, a fin de que dichos recursos se redirijan a beneficios directos para los estudiantes y el fortalecimiento institucional.

La exención del IVU aplicará a transacciones relacionadas directamente con la operación educativa, tales como la adquisición de materiales didácticos, equipos tecnológicos y de laboratorio, y licencias académicas. El beneficio será automático una vez la institución obtenga la certificación correspondiente del Departamento de Hacienda, y estará sujeto a estrictos parámetros de uso y fiscalización.

MPA Como condición esencial, cada institución beneficiada deberá crear y mantener un Fondo Institucional de Becas y Capacitación, cuyo monto mínimo será equivalente al total del IVU exento durante el año fiscal correspondiente. El setenta por ciento (70%) de ese fondo se destinará a becas para estudiantes de escasos recursos económicos y el treinta por ciento (30%) a programas de capacitación y desarrollo profesional del personal docente y administrativo. La adjudicación de becas deberá regirse por criterios objetivos de elegibilidad, necesidad económica y mérito académico.

La medida establece mecanismos de rendición de cuentas, incluyendo la presentación de un informe anual al Departamento de Hacienda, a la Junta de Instituciones Postsecundarias y a la Asamblea Legislativa, acompañado de una certificación de auditoría externa que evidencie el uso adecuado de los fondos.

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley conllevará la revocación de la exención y el reintegro al erario de las cantidades indebidamente retenidas, junto con intereses, recargos y penalidades aplicables. Además, se ordena una evaluación del impacto fiscal, económico y social de la exención, a fin de medir su efectividad en términos de acceso a la educación superior, sostenibilidad institucional y retorno social de la inversión pública.

Para realizar el análisis de la medida la Comisión de Hacienda Presupuesto y PROMESA solicitó memoriales al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP), El Departamento de Educación y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL). Al momento de la redacción de este informe fueron recibidos los memoriales del Departamento de Educación, Instituciones de Educación Superior del Sector con Fines de Lucro en Puerto Rico, Liceo de Arte y Tecnología, Mech-Tech College, Universidad Ana G. Méndez (UAGM) y el informe de la OPAL.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico comparece ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico en respuesta a la solicitud de comentarios sobre el Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro".

WMA
En cuanto al análisis de la medida, se señala que el proyecto propone conceder una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que los fondos liberados se destinen a becas para estudiantes de escasos recursos y a programas de capacitación y fortalecimiento institucional, bajo mecanismos de fiscalización, informes y auditorías.

No obstante, el Departamento de Educación indica que la concesión de exenciones contributivas y la administración de fondos fiscales asociados al IVU no forman parte de sus competencias, las cuales corresponden principalmente al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a la Junta de Instituciones Postsecundarias.

En consecuencia, la agencia se abstiene de emitir juicio sobre el contenido o la aprobación de la medida, aunque expresa su respeto al proceso legislativo y su disposición a colaborar en aspectos que contribuyan al acceso a la educación superior y al bienestar del estudiantado dentro del ámbito de sus funciones.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), mediante el Informe 2026-319, evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro". El proyecto dispone que el setenta por ciento (70%) del fondo se asigne a becas para estudiantes de escasos recursos y el treinta por ciento (30%) a programas de capacitación y desarrollo profesional del personal docente y administrativo.

Según el Directorio de Instituciones Postsecundarias, en Puerto Rico operan cincuenta y siete (57) instituciones postsecundarias sin fines de lucro, de las cuales cinco (5) corresponden al sector público. En consecuencia, se identifican cincuenta y dos (52) instituciones privadas sin fines de lucro potencialmente elegibles para acogerse a la exención contributiva propuesta en el Proyecto del Senado 818.

Por otra parte, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico informó que los *mpa* recaudos por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) ascienden a aproximadamente \$1,552.5 millones, según la información más reciente disponible.

En su análisis, la OPAL concluye que la aprobación de la medida conllevaría un impacto fiscal directo al Fondo General, al reducir los recaudos por concepto del IVU. No obstante, determina que la magnitud de dicha reducción no se puede precisar en este momento, debido a la incertidumbre sobre el volumen de gastos de las instituciones elegibles y la tasa efectiva aplicable a sus transacciones.

UNIVERSIDAD ANA G. MENDEZ

La Universidad Ana G. Méndez comparece ante el Senado para expresar su respaldo al Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro". La institución entiende que la medida constituye un incentivo positivo para ampliar el acceso a la educación superior y fortalecer la aportación económica y profesional del estudiantado, beneficiando principalmente el caso de estudiantes con mayores necesidades económicas.

No obstante, con el propósito de viabilizar una implantación efectiva y fortalecer los mecanismos de cumplimiento, el memorial propone enmiendas específicas a la

medida: conceder una exención total del IVU a fin de simplificar su administración y maximizar los fondos disponibles; permitir hasta un diez por ciento (10%) del fondo para gastos administrativos y de auditoría, manteniendo una distribución mínima de setenta por ciento (70%) para becas y veinte por ciento (20%) para capacitación; y extender de noventa (90) a ciento cincuenta (150) días el término para rendir el informe anual.

El memorial aclara que el proyecto no representa un beneficio económico directo para las instituciones, sino una redistribución de recursos actualmente destinados al pago del IVU, con el fin de compensar la reducción de fondos federales y fortalecer los servicios y ayudas a estudiantes y capacitación de facultad. En conclusión, y sujeto a las enmiendas propuestas, la Universidad Ana G. Méndez expresa su respaldo y endoso al Proyecto del Senado 818.

MECH-TECH COLLEGE

MPA La institución comparece ante el Senado de Puerto Rico para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 818, el cual propone conceder una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) exclusivamente a universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que los fondos liberados se destinen a becas y programas académicos dirigidos a ampliar el acceso a la educación superior.

Mech-Tech College es una institución privada postsecundaria técnico-universitaria licenciada en Puerto Rico y acreditada con múltiples recintos en Puerto Rico y en Estados Unidos, así como una oferta académica enfocada en programas técnicos y ocupacionales alineados a las necesidades de la industria.

La institución reconoce que la medida identifica correctamente retos estructurales del sistema de educación superior, tales como el aumento de costos, la disminución de matrícula y las limitaciones de acceso a recursos. No obstante, sostiene que el criterio de elegibilidad basado en la condición de entidad sin fines de lucro no guarda una relación sustancial con el objetivo de ampliar el acceso educativo y fortalecer el capital humano, por lo que resulta arbitrario y potencialmente discriminatorio. El memorial argumenta que las instituciones con fines de lucro también atienden poblaciones vulnerables y cumplen una función esencial en la formación técnica y vocacional, particularmente en áreas de alta demanda laboral.

Asimismo, se plantea que las universidades sin fines de lucro ya disfrutaban de exenciones contributivas a nivel local y federal, por lo que concederles una exención adicional del IVU generaría una duplicidad de beneficios y afectaría la equidad tributaria, mientras las instituciones con fines de lucro continuarían asumiendo la carga fiscal completa pese a contribuir al mismo objetivo de política pública.

En consecuencia, la institución recomienda enmendar el proyecto para establecer criterios de elegibilidad basados en resultados verificables como niveles de empleabilidad, pertinencia académica y creación efectiva de fondos de becas en lugar de la naturaleza jurídica de la entidad, a fin de garantizar una política contributiva más equitativa, eficiente y alineada con el desarrollo del capital humano en Puerto Rico.

LICEO DE ARTE Y TECNOLOGÍA

El Liceo de Arte y Tecnología comparece ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico para exponer su posición respecto al Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro".

UFA La institución expresa su respaldo al propósito general de la medida, al reconocer que los incentivos contributivos propuestos pueden fortalecer la educación superior y ampliar las oportunidades para estudiantes de escasos recursos, así como promover un uso más eficiente de los recursos públicos. El Liceo destaca su trayectoria de más de seis décadas en la formación técnica y vocacional, su contribución directa a la fuerza laboral y su impacto en sectores económicos estratégicos.

No obstante, el memorial plantea como observación principal que el proyecto excluye a las instituciones privadas postsecundarias con fines de lucro, sector que, según se argumenta, atiende a una población estudiantil mayoritariamente vulnerable y cumple en Puerto Rico una función equivalente a la de los "*community colleges*" en otras jurisdicciones. Se señala que estas instituciones gradúan una proporción significativa de estudiantes en programas técnicos y ocupacionales de alta demanda, en áreas como: salud, construcción, mecánica y servicios especializados. Asimismo, se señala que sus egresados presentan altos niveles de empleabilidad y, en términos comparativos una menor carga de deuda estudiantil.

El Liceo sostiene que excluir a este sector limitaría el alcance social y económico de la medida, al reducir las oportunidades educativas y laborales para miles de estudiantes que dependen de este tipo de instituciones para su capacitación. Como

resultado, recomienda que el proyecto sea enmendado para incluir a las instituciones privadas postsecundarias con fines de lucro bajo los mismos parámetros de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas aplicables a las entidades sin fines de lucro, para maximizar el impacto de la política pública y garantizar un trato equitativo dentro del sistema de educación superior.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR CON FINES DE LUCRO EN PUERTO RICO

Las instituciones postsecundarias privadas con fines de lucro en Puerto Rico comparecen ante el Senado para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 818-25. Reconocen el propósito de la medida de fortalecer la educación superior mediante incentivos contributivos, pero señalan que el texto actual las excluye injustificadamente de sus beneficios.

MPA El memorial destaca que este sector ha sido parte integral del sistema de educación superior por más de ocho décadas, desempeñando un rol equivalente al de los "community colleges" públicos en los Estados Unidos continentales, cuya estructura institucional no existente en Puerto Rico. Según datos citados, las instituciones con fines de lucro gradúan el 79% de los estudiantes en certificados y grados asociados en la Isla y lideran la formación en áreas técnicas y ocupacionales de alta demanda, tales como salud, construcción, mecánica automotriz y artes culinarias. Además, atienden mayoritariamente a poblaciones de escasos recursos que presentan niveles de endeudamiento estudiantil comparativamente más bajos que el sector privado sin fines de lucro. Destaca su aportación en la formación técnica y ocupacional, particularmente en áreas de alta demanda laboral, así como su servicio a poblaciones de escasos recursos y su contribución directa a la fuerza laboral del país.

Asimismo, plantean preocupaciones específicas sobre las disposiciones relacionadas con la exención del IVU y la distribución de fondos de becas, al limitar su aplicación solo a instituciones sin fines de lucro. En consecuencia, solicitan enmiendas que permitan la inclusión de las instituciones con fines de lucro bajo criterios uniformes de acreditación, fiscalización y cumplimiento regulatorio, a fin de garantizar equidad y maximizar el alcance de la política pública propuesta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que el P. del S. 818, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

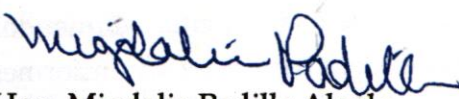
CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, tras el análisis detallado del P. del S. 818, incluyendo la revisión de los memoriales recibidos del Departamento de Educación, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), y diversas instituciones de educación superior, entiende que la medida persigue un objetivo significativo: fortalecer el acceso a la educación superior y fomentar el desarrollo del capital humano en Puerto Rico mediante incentivos contributivos dirigidos a universidades privadas sin fines de lucro.

Si bien el análisis evidencia un impacto fiscal al Fondo General cuya magnitud no puede determinarse con precisión al momento, la medida establece mecanismos de fiscalización, rendición de cuentas y evaluación de resultados orientados a garantizar que los recursos liberados por la exención del IVU se utilicen de manera adecuada y se destinen efectivamente a becas y programas de capacitación, promoviendo así la transparencia y el uso responsable de los fondos públicos. De igual forma, la medida contribuye a atender la crisis de matrícula y a mitigar el impacto de la reducción de subvenciones federales en el sector educativo privado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 818, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA